

RESOLUCIÓN No. 03212

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la documentación, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. E

Que el señor **ELÍAS FERNANDO BULLA SILVA.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.824.619, mediante el **Radicado No. 2017ER57576 de 27 de marzo de 2017**, presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 No. 58 A – 21 Sur (Nomenclatura actual), chip AAA0022ANCN, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que una vez analizada la información y/o documentación presentada por el señor **ELÍAS FERNANDO BULLA SILVA**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, por lo cual mediante oficio No. **2017EE87252 de 13 de mayo de 2017**, se requirió al usuario, para que

RESOLUCIÓN No. 03212

allegara dentro del **término de un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación (14 de junio de 2017), la documentación allí relacionada.

Que mediante radicados No. **2017ER130533 de 13 de julio de 2017**, el señor **ELÍAS FERNANDO BULLA SILVA**, solicita prórroga de 30 días para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad ambiental.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del oficio con radicado No. **2017EE162960 de 23 de agosto de 2017**, le otorgó al usuario prórroga de **un mes** para que allegara la información exigida y así dar continuidad al trámite. Que el mencionado oficio fue recibido el día 01 de septiembre del año en curso.

Que posteriormente el señor **ELÍAS FERNANDO BULLA SILVA.**, a través de radicado **2017ER147720 de 03 de agosto de 2017** da respuesta al requerimiento y allega documentación complementaria en aras de dar continuidad al trámite permisivo.

Que posteriormente la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de analizar el contenido de la información presentada por el señor **ELÍAS FERNANDO BULLA SILVA**, mediante radicado **2017ER147720 de 03 de agosto de 2017**, emitió el **Informe Técnico 01967 de 25 de octubre de 2017**, donde se verificó el cumplimiento de la información solicitada a través del requerimiento **2017EE87252 de 13 de mayo de 2017**, que *el mencionado informe en sus apartes más destacados estableció:*

“ 4.3.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2017EE87252 del 13/05/2017			
Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos</i>	<i>El Usuario remite la información</i>	<i>SI</i>
2	<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor</i>	<i>El usuario remite las cartas de autorización correspondientes a <u>ROSALBA SILVA GÓMEZ y ANDRÉS GUILLERMO BULLA SILVA.</u></i>	<i>SI</i>



RESOLUCIÓN No. 03212

Requerimiento 2017EE87252 del 13/05/2017

Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
3	Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.	El usuario remite el certificado de instrumentos públicos con Número de matrícula 50S- 588999 para el predio con nomenclatura Carrera 18 No. 58 A – 21 Sur, mediante el cual se establece que los propietarios del predio son <u>ROSALBA SILVA GÓMEZ y ANDRÉS GUILLERMO BULLA SILVA.</u>	SI
4	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	El usuario remite la información	SI
5	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario remite la información	SI
6	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	El usuario remite la información	SI
7	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3957 de 2009" y	El usuario remite caracterización presuntiva. En el presente Informe Técnico se evalúan los literales (A, B, C, D, E, F y G), como se muestra a continuación:	NO



RESOLUCIÓN No. 03212

Requerimiento 2017EE87252 del 13/05/2017

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>Resolución 631 de 2015.</i>		
<i>A</i>	<i>Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.</i>	<i>El usuario remite la información en las memorias técnicas</i>	<i>SI</i>
<i>B</i>	<i>Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica</i>	<i>El usuario no remite las fichas solicitadas en el requerimiento: cloruro de sodio, bicarbonato de sodio, oxido de manganeso, curtientes vegetales, cal, sincal, formiato de sodio, sintocromo, curtiflex, antiarruga, Temol J, Biocide B7. Acorde con la caracterización presuntiva realizada hace referencia a los reactivos: Unipox P48, Adatan Eco B, Adatan PF, sulfato de cromo, Mimosa 140, Recur RE, Recur FK, Graasan GC, Ácido fórmico y Colorante (Anilina), sin embargo, el usuario sólo remite las fichas técnicas para Unipox P48, Adatan Eco B, Adatan PF, sulfato de cromo, Recur FK, Ácido fórmico y Anilina.</i>	<i>NO</i>



RESOLUCIÓN No. 03212

Requerimiento 2017EE87252 del 13/05/2017

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
C-D	Desarrollar y presentar los balances para cada unidad de proceso (etapas de transformación de pieles en cuero que generen aguas residuales no domésticas), así como para cada unidad de tratamiento de ARND a implementar.	<p>a Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para <u>cada proceso y unidad de tratamiento</u> a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad.</p> <p>Observación: El usuario remite balance de masa para el proceso de blanqueamiento de carnaza sin especificar el proceso realizado. La información del porcentaje de remoción sólo incluye el tratamiento de oxidación, excluyendo las unidades que conforman todo el sistema de tratamiento.</p> <p>b Consecuentemente reportar:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cantidades de subproductos2. Tiempos de proceso productivo3. Tiempos de retención en unidades de tratamiento4. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado5. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento <p>Observación: El usuario no remite los tiempos de proceso</p>	NO



RESOLUCIÓN No. 03212

Requerimiento 2017EE87252 del 13/05/2017

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>productivo, ni balance hídrico por unidades de tratamiento.</i>	
E	<i>Soporte bibliográfico usado para la realización de los balances, se solicita que el usuario garantice la confiabilidad de la información. Por tanto, no se aceptan citas de Wikipedia o sitios web similares, así como información sin una acreditación científica, gubernamental, académica o gremial, ya debe comprobar que la información sea confiable en relación a los valores, concentraciones y demás analizados en la</i>	<i>El usuario remite la información de la bibliografía empleada para realizar la caracterización</i>	SI



RESOLUCIÓN No. 03212

Requerimiento 2017EE87252 del 13/05/2017

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>caracterización y en los balances respectivos.</i>		
<i>F</i>	<i>Para lo anterior se sugiere hacer uso de estudios realizados por las agremiaciones y/o empresas privadas, autores que estudiaron procesos productivos similares a los empleados en las empresas el sector, histórico de caracterizaciones de laboratorio realizadas a las ARND procedentes de los procesos de transformación de pieles como a las de las unidades de tratamiento implementadas, para usar esta última herramienta, deberá justificarla a través de análisis estadísticos.</i>	<i>El usuario remite la información de la bibliografía empleada para realizar la caracterización</i>	<i>SI</i>
<i>G</i>	<i>Se sugiere que para la entrega de los resultados de la caracterización se realice en el formato adjunto en el presente documento</i>	<i>El usuario remite la información</i>	<i>SI</i>



RESOLUCIÓN No. 03212

Requerimiento 2017EE87252 del 13/05/2017

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>especificando la unidad de tratamiento (Anexo 1), para ello se solicita unificar las unidades empleadas en el balance.</i>		
8	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.</i>	<i>El usuario remite la información</i>	<i>SI</i>
9	<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>El usuario remite la información</i>	<i>SI</i>

RESOLUCIÓN No. 03212

4 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO 2017EE87252 del 13/05/2017	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario ELÍAS FERNANDO BULLA SILVA pretende generar vertimientos no domésticos de interés sanitario (cromo, fenoles) a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente de procesos de transformación de pieles que incluyen curtido, recurtido, teñido y engrase, solicitó el permiso de vertimientos mediante radicado 2017ER57576 del 27/03/2017, esta información fue revisada encontrándose incompleta, y por tal razón se generó el requerimiento 2017EE87252 del 13/05/2017 solicitando la información faltante. El usuario da respuesta a través del radicado 2017ER147720 del 03/08/2017, el cual fue analizado en el numeral 4.1.1 del presente documento determinando que NO cumplió a satisfacción el requerimiento en cuestión.</i></p>	

(...)"

Que una vez revisada y analizada la información, resulta posible establecer que la documentación solicitada en el radicado No. **2017EE87252 de 13 de mayo de 2017**, no fue allegada por el usuario de forma completa y/o coherente con base en lo solicitado previamente por esta entidad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03212

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03212

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03212

sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la información solicitada no fue allegada de forma completa y/o coherente por parte del señor **ELÍAS FERNANDO BULLA SILVA**.

Qué ahora bien, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

*(…) Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

RESOLUCIÓN No. 03212

Que en consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **ELÍAS FERNANDO BULLA SILVA**, no allegó completa y coherente la información solicitada tal y como se analizó en el numeral 4.3.1 y lo demás evidenciando en el **Informe Técnico 01967 de 25 de octubre de 2017**, para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. **2017EE87252 de 13 de mayo de 2017**, por lo tanto éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada inicialmente a través del **Radicado No. 2017ER57576 de 27 de marzo de 2017**, dado que no se dio satisfacción a lo solicitado, dentro de las condiciones dadas por parte de esta Secretaría.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *“(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 03212

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante los **Radicado No. 2017ER57576 de 27 de marzo de 2017 y 2017ER147720 de 03 de agosto de 2017**, efectuada por el señor **ELÍAS FERNANDO BULLA SILVA.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.824.619, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 No. 58 A – 21 Sur (Nomenclatura actual), chip AAA0022ANCN, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

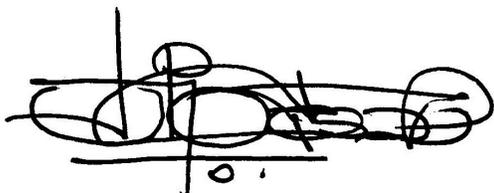
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a el señor **ELÍAS FERNANDO BULLA SILVA.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.824.619, en la Carrera 18 No. 58 A – 21 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de noviembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Sin expediente
ELÍAS FERNANDO BULLA SILVA.
Proyectó: Yirleny López
Revisó: Raisa Guzmán
Acto: Declara Desistimiento
Cuenca: Tunjuelo
Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA C.C: 1010172397 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
20170965 DE EJECUCION: 08/11/2017
2017

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03212

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170454 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/11/2017
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------